dhas penas de camara y se le aga cargo por el
en la quenta que se le tomare y es de nombra
mto es por tiempo de vn año que cumple dia de san
Juan de Junio del año que viene de mill sesentos
y noventa y cinco

Depositario Juº de Villagomez espin

Yo si acordaron se nombre depositario
en cuio poder entre lo que procediere y se cobrare
de los Rs efectos y otros depositos particulares que
se ofrecieren en el discurso del tiempo teniendo
la satisfacion de la persona de Juan de Vi
gomez espin vecino desta ciud. que es persona
abonada y acendada y en quien concurren
las partes necesarias le nombraron por tal de
Depositario por tiempo de vn año que cumple
dia de san Juan de Junio del año que viene de
noventa y cinco al qual mandaron se le
notifique lo acepte y jure de cumplir con
la obligacion que le toca y a de tener libro
de quenta y razon para darla siempre y quan
do se le pida o mande por Juez competente

Repartidores Juº de amorllorente, Tomas gonçalez fiz. acompañado Jines fiz de arrilla

Yo si dixeron que por quanto los Reparti
mtos de Alcabalas dros, de los quatro vnos me
dios por ciento Rs servicios de millones servicio
ordinario y estraordinario y Rl servicio de mi
licias = asta aora = digo con que esta villa sirva
a su mag. en virtud del auto acordado por los
señores del Rl consejo de hacienda en que
por el se previene y manda que todas las Jus
ticias de todas las ciudades villas y lugares des
tos Reynos cada vna en su año tengan obliga
cion a repartir cobrar y pagar lo que fuere
a su cargo de dhos Rs efectos = asta aora